

Proceso Electoral Local Ordinario 2023

Acorde a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos a), c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numerales 1, inciso d) y 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, y 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 14, 15, 16, 17, numerales 1, 2 y 3, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila para la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2023; con base en los acuerdos IEC/CG/065/2022 e IEC/CG/082/2022, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha dieciocho (18) de octubre y treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), respectivamente, y demás disposiciones aplicables; se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria a la Gobernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. El domingo cuatro (04) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se llevará a cabo la jornada electoral para elegir la Gobernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que estará en funciones durante el periodo comprendido del primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintinueve (2029).

SEGUNDA. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para la elección ordinaria a la Gobernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento.
2. Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección.
3. Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
4. No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. No ser secretario de la administración pública estatal, magistrado del Poder Judicial, presidente municipal, síndico o regidor, consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Fiscal General del Estado, titulares de los organismos descentralizados, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, ni secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.
6. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
7. No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

Además de los requisitos precitados para ser Gobernador(a), adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
2. No ser Magistrado(a) Electoral o Secretario (a) del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser Consejero (a) del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrado (a) del Poder

Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda.

6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal, de no conflicto de intereses.
7. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Sobre este numeral, debe presentarse el formato 6 relativo al 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, no podrán ser candidatas o candidatos independientes:

1. Las y los ciudadanos que hayan desempeñado un cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que renuncien al partido, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidata o candidato independiente.
2. Quienes desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidato(a) independiente.
3. Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.
4. Las personas que hayan sido sancionadas por haber recabado firmas apócrifas o no auténticas en la obtención del apoyo de la ciudadanía

Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo, serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en los artículos 11 Bis y 11 Ter del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTES

TERCERA. Los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente a la Gubernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

1. Dentro de los quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente convocatoria, es decir, del dieciséis (16) al treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, a través del formato 1, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma de las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente, y cuyo objeto social se encuentre relacionado, entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único aprobado por el Consejo General de este Instituto;

- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Asociación Civil;
 - d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria con apertura a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
 - e) Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y
 - f) El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta de la persona aspirante o candidata, de conformidad con lo siguiente: software utilizado (Ilustrador o Corel Draw), tamaño (que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm), características de la imagen (trazada en vectores), topografía (no editable y convertida en vectores) y color (con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados).
2. El Instituto deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes el día nueve (09) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
3. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadanía interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, se adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

CUARTA. A partir del diez (10) de enero hasta el doce (12) de febrero de dos mil dos mil veintitrés (2023), las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

QUINTA. La obtención del apoyo de la ciudadanía establecido como uno de los requisitos para acceder a la candidatura independiente, se realizará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos previstos en el Régimen de Excepción, señalados en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La captación del apoyo de la ciudadanía a través del uso de la Aplicación Móvil se realizará de acuerdo al procedimiento determinado por los Instrumentos de Coordinación celebrados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, así como por los Lineamientos/Protocolos/Reglamentos que se determinen en la materia.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 1, del artículo 98 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el número de apoyo de la ciudadanía que deberá obtener quien aspire a una candidatura independiente será, cuando menos, el equivalente al 1.5% de la lista nominal electoral correspondiente al Estado, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, que, en el caso de la entidad, es el siguiente:

Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2022	Número de Apoyos Requeridos (1.5%)
2,304,147	34,562

SEXTA. Quien aspire a una candidatura independiente, deberá cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo de la ciudadanía, aprobado mediante el acuerdo IEC/CG/076/2022, de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y que asciende a la cantidad siguiente:

Tipo de elección	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023
Gubernatura	\$1,924,247.85

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

SÉPTIMA. De conformidad con lo previsto en el acuerdo IEC/CG/065/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, el periodo para el registro de candidaturas a la Gubernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza será del veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La solicitud respectiva deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

1. La solicitud de registro deberá contener:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento de quien solicita;
 - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación del solicitante;
 - V. Clave de la credencial para votar de quien solicita;
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular quien solicita;
 - VII. La entidad federativa en el que pretende participar;
 - VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado;
 - X. Designación del Tesorero(a), que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; y
 - XI. Relación de las y los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.
 - XII. Manifestación de pertenecer a un grupo de situación de vulnerabilidad, de ser el caso.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto;
 - II. La declaración expresa en el formato 4 en la que se manifieste:
 - i. Su voluntad de ser candidato(a) independiente;
 - ii. Su aceptación formal de la candidatura independiente y que ostentará la plataforma electoral que presenta;
 - iii. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - iv. No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - v. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente; y
 - vi. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
 - III. Copia simple del acta de nacimiento;
 - IV. Exhibir original para su cotejo y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
 - V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes;
 - VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - VIII. Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente según la elección de que se trate;
 - IX. El emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender mismo que deberá cumplir las características y especificaciones conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - X. El formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral;
 - XI. El formato 6 relativo al 3 de 3 en materia de violencia política de género;
 - XII. El formato 7 relativo la Declaración Patrimonial;
 - XIII. El formato 8 relativo a la Declaración de No Conflicto de Intereses;
 - XIV. Declaración Situación Fiscal o el formato 9 relativo a la declaración de situación fiscal;
 - XV. Constancia de residencia.

OCTAVA. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila celebrará una sesión a más tardar el primero (1º) de abril del año dos mil veintitrés (2023), para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

NOVENA. Las candidaturas independientes a la Gubernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral. En caso de falta de la candidatura por cualquier causa se cancelará el registro.

DÉCIMA. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes registradas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA PRIMERA. Las candidaturas independientes registradas deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante el acuerdo IEC/CG/075/2022, de fecha cuatro (4) de noviembre de 2022, y que asciende a la cantidad siguiente:

Elección	Tope de Gastos de Campaña
Gubernatura	\$56,540,066.59

DÉCIMA SEGUNDA. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realice la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Las y los aspirantes y quienes, en su caso, obtengan la candidatura independiente deberán capturar en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, su solicitud en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, debiendo el Instituto Electoral de Coahuila proporcionar la liga pública y el folio de acceso que corresponda a la entidad para llevar a cabo dicha captura.

DÉCIMA CUARTA. Las infracciones previstas en el artículo 262 y 263 del Código Electoral respecto de las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente, son las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y este Código;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley General y este Código;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos en la Ley General y este Código;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional o del Instituto;
- k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional o del Instituto;
- o) Realizar actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y/o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, y

- p) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General, este Código; y demás disposiciones aplicables.

La actualización de alguna de las prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

DÉCIMA QUINTA. De conformidad con el artículo 162 del Código Electoral, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional, en los términos que establezca la Ley General.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que la persona aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y en caso de que la candidatura independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidata o candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA. La protección de los datos personales y/o confidenciales que contenga la documentación presentada por la ciudadanía interesada en una candidatura independiente, se ajustará a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx

DÉCIMA OCTAVA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

DÉCIMA NOVENA. La presente convocatoria surtirá sus efectos el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), es decir treinta (30) días antes del inicio de la precampaña de conformidad con lo establecido en el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE

Rúbrica

Rodrigo Germán Paredes Lozano
Consejero Presidente

Rúbrica

Jorge Alfonso de la Peña Contreras
Secretario Ejecutivo